

Convocatorias Específicas constituyen un acto administrativo definitivo. Contra el mismo cabe interponer potestativamente, en el plazo de UN MES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Ordinario de Reposición ante el órgano administrativo que lo dictó, o bien, directamente, en el plazo de DOS MESES, a contar desde el día siguiente al de su notificación, Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias (Ley 29/1998, de 13 de julio).

La anulación de las Bases de cada Convocatoria Específica será causa de resolución del contrato firmado.

Décimo cuarto. Régimen jurídico:

El presente Reglamento y correspondientes Convocatorias Específicas se rigen por lo establecido en las siguientes normas:

- La Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de empleo, cuyo artículo 17.2 se refiere a la competencia para ejercer políticas activas de empleo y de gestión de la intermediación laboral.

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, el Decreto 887/2006, de 21 de julio, del reglamento de desarrollo de la Ley 38/2003 y el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, de régimen general de las subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias.

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases de régimen local que asigna a los Municipios competencias para la “atención a personas en situación o riesgo de exclusión social” y para la prestación de servicios sociales y de promoción y inserción social, conforme dispone la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local; así como la Ley 9/1987, de 28 de abril de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Ley 1/2007, de 17 de enero, por la que se regula la Prestación Canaria de Inserción, que también atribuyen competencias a los Ayuntamientos.

- Los artículos 14 y 35.2 de la Constitución, 50.2 y 76.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, 55 y

61.7 de la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público, 91.2 y 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril de bases de régimen local, 177 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos 28 a 35 del R.D. 364/1995, de 10 de marzo.

- Así como por lo dispuesto en las diferentes disposiciones legales y acuerdos legales que en cada momento se establezcan para los diferentes planes de empleo que el Ayuntamiento de Valleseco ponga en marcha en colaboración con el resto de Administraciones Públicas, estando sujetas a lo que en ellas se regule en materia de plazos, requisitos, normativa laboral, de seguridad en el trabajo y resto de normativa legal vigente.”

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de DOS MESES a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valleseco, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

805

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA 849

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial, adoptado en la sesión celebrada en fecha 18 de diciembre de 2015, aprobatorio de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, DE LICENCIAS URBANÍSTICAS POR ACTUACIONES COMUNICADAS Y LAS DECLARACIONES RESPONSABLES, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS, DE LICENCIAS URBANÍSTICAS POR ACTUACIONES COMUNICADAS Y LAS DECLARACIONES RESPONSABLES.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

Artículo 2. LAS LICENCIAS, LAS LICENCIAS POR ACTUACIONES COMUNICADAS, LAS DECLARACIONES RESPONSABLES Y LAS CEDULAS DE HABITABILIDAD. DEFINICIONES.

Artículo 3. ACTOS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LICENCIAS.

Artículo 4. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 5. SUJETOS OBLIGADOS A LAS LICENCIAS.

Artículo 6. ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS LICENCIAS.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y MODERNIZACIÓN DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 7. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Artículo 8. CONSULTA Y CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD URBANÍSTICAS.

Artículo 9. ALINEACIONES Y RASANTES.

Artículo 10. ADMINISTRACIÓN URBANÍSTICA ELECTRÓNICA.

Artículo 11. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 12. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 13. VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 14. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 15. MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 16. NORMATIVA APLICABLE.

Artículo 17. PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCEDIMENTAL.

Artículo 18. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 19. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES.

SECCIÓN 2ª. Tipología de licencias.

Artículo 20. LICENCIAS EN ÁMBITOS DE SUELO SOMETIDOS A DESARROLLO URBANÍSTICO.

Artículo 21. LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO.

Artículo 22. LICENCIAS PARA USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

Artículo 23. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Artículo 24. LICENCIAS DE PARCELACIÓN, REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN, AGRUPACIÓN O DIVISIÓN.

SECCIÓN 3ª. Documentación.

Artículo 25. GENERALIDADES.

Artículo 26. OBRAS. OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN 1ª. Procedimiento ordinario.

Artículo 27. SOLICITUD DE LICENCIA.

Artículo 28. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

Artículo 29. INFORMES.

Artículo 30. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

Artículo 31. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

SECCIÓN 2ª. Condiciones Generales y Particulares de las licencias.

Artículo 32. CONDICIONES GENERALES.

Artículo 33. CONDICIONES PARTICULARES.

SECCIÓN 3ª. De las licencias urbanísticas por actuaciones comunicadas.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO Y SUPUESTOS.

TÍTULO III. DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 35. GENERALIDADES.

Artículo 36. CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 37. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 38. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 39. RESPONSABILIDADES.

Artículo 40. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 41. DOCUMENTACIÓN.

Artículo 42. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 43. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN.

Artículo 44. VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

Artículo 45. OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES. REGISTRO DE DECLARACIONES RESPONSABLES

Artículo 46. DEVOLUCIONES DE GARANTÍAS.

Artículo 47. RESPONSABILIDADES.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. RÉGIMEN TRANSITORIOS DE LAS SOLICITUDES.

SEGUNDA. ASIMILACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO DE LAS NNSS A LAS DEL TR'00.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

ANEXOS DE MODELOS NORMALIZADOS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑARSE CON LAS SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 25/2009, de 22 de diciembre, que adaptó a la legislación española la Directiva de Servicios del Mercado Interior del Parlamento Europeo y del Consejo (Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006), incorporando en el ordenamiento jurídico interno una modificación sustancial en el régimen de intervención administrativa de las entidades locales en la actividad de los ciudadanos, introduciendo, entre otros, conceptos como los de “comunicación previa” y “declaración responsable”, y generalizando el uso del silencio administrativo positivo. En esa misma línea la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, eliminó obstáculos administrativos. Así se añaden y/o modifican los artículos 70 bis.4 y 84, 84 bis y ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, los artículos 39.bis, 43 y 71.bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. También se modifica el Reglamento de Servicios de las

Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, a través del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre.

Canarias, en su ámbito competencial, también modificó su legislación para adaptar la normativa territorial a aquella directiva a través de la Ley 7/2011, de 5 de abril, de actividades clasificadas y espectáculos públicos y otras medidas administrativas complementarias.

Toda esta tarea normativa perseguía la simplificación y racionalización de la tramitación de los procedimientos administrativos a los que no pueden ser ajenos los Ayuntamientos como administración más próxima al ciudadano, y del que esta Ordenanza pretende ser ejemplo, incorporando dichos objetivos, integrando y armonizando las regulaciones urbanísticas y sectoriales con las normas generales estatales y autonómicas, por lo que además de las citadas deberemos contemplar los contenidos y exigencias de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código Técnico de la Edificación, que han permitido estructurarlos contenidos y procedimientos de tramitación administrativa de los proyectos técnicos, así como el Real Decreto 1000/2010, de 5 de agosto, sobre visado colegial obligatorio y el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, (en adelante TR'00), y sus reglamentos de desarrollo, los cuales son referencia obligada de esta Ordenanza, tratándose, además, de cumplir con los principios de mejora de calidad de la regulación recogidos en el artículo 4 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo de Economía Sostenible.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. OBJETO DE LA ORDENANZA.

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el término municipal de Valleseco la tramitación de los procedimientos de otorgamiento de licencias urbanísticas, las licencias urbanísticas por actuaciones comunicadas, la declaración responsable de las primeras utilidades y ocupaciones de edificaciones e instalaciones en general, las cédulas de habitabilidad de las viviendas, las licencias de actividad y los

espectáculos públicos, así como la documentación y requisitos que han de acompañar y contener las solicitudes, comunicaciones y declaraciones.

2. La Ordenanza desarrolla la legislación sectorial, urbanística y de ordenación, así como las normas urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Municipio.

3. La documentación y requisitos que han de acompañar a las solicitudes, comunicaciones y declaraciones, y sus modelos normalizados, podrán implantarse, modificarse y/o suprimirse, atendiendo a las exigencias que en cada momento se requieran mediante resolución de la Alcaldía-Presidencia, o en su caso, de la Concejala Delegada.

Artículo 2. LAS LICENCIAS, LAS LICENCIAS POR ACTUACIONES COMUNICADAS, LA DECLARACIONES RESPONSABLES.

1. La licencia es un acto reglado de la Administración Municipal por el que, previa comprobación de las condiciones establecidas por la normativa aplicable, se autoriza al solicitante el ejercicio de su derecho preexistente a edificar o a desarrollar determinadas actividades.

En el documento de la licencia se indicará el tipo de actuación autorizada de acuerdo con las actuaciones contenidas en la presente Ordenanza y en la legislación de aplicación, indicando las condiciones técnicas y jurídicas, y, en su caso, de funcionamiento a que queda sometida.

2. La licencia por actuación comunicada es un acto reglado de la Administración Municipal mediante el cual, se autoriza tácitamente al solicitante a realizar pequeñas obras, instalaciones o actividades que, por su reducido impacto urbanístico, escasa entidad técnica, o porque no comporte ninguna molestia, ni sea nociva, insalubre o peligrosa o sea excluida por la normativa sectorial, sometiéndose únicamente al deber de comunicación previa a este Ayuntamiento y sólo estarán sujetas al subsiguiente control inmediato para determinar su adecuación a las normas de aplicación.

3. Por declaración responsable se entiende el documento suscrito por un interesado en el que se manifiesta bajo su responsabilidad que cumple con los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de un derecho o facultad

o para su ejercicio, que dispone de la documentación que así lo acredita y que se compromete a mantener su cumplimiento durante el período de tiempo inherente a dicho reconocimiento o ejercicio.

4. La cédula de habitabilidad es el título que certifica la idoneidad para el uso de residencia y alojamiento de las personas atendiendo a las condiciones de salubridad, higiene y solidez de los edificios destinados a vivienda.

Artículo 3. ACTOS Y ACTIVIDADES SUJETOS A LICENCIAS.

1. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todos los actos de construcción y edificación y de uso del suelo, vuelo y subsuelo, y, en particular los previstos en el artículo 166 del TR'00 y normativa urbanística que en su caso la modifique.

2. Están sujetos a previa licencia municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones que sean procedentes con arreglo a la legislación sectorial aplicable, todas las actividades clasificadas y los espectáculos públicos previstas en la Ley 7/2011, de 5 abril, de Actividades Clasificadas y Espectáculos Públicos y Otras Medidas Administrativas Complementarias, en su normativa de desarrollo y en aquella que la modifique o la sustituya, y las actividades inocuas previstas en esta Ordenanza.

3. No será exigible licencia urbanística en los siguientes supuestos:

a) La primera utilización y ocupación de instalaciones en general, y la cédula de habitabilidad cuando se trate de viviendas que deberán ser precedidas por una declaración responsable en los términos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Las parcelaciones, segregaciones, modificaciones o cualesquiera otros actos de división de fincas o predios que hayan sido incluidos en instrumentos de gestión urbanística con capacidad reparcelatoria.

c) La demolición de construcciones declaradas en ruina inminente.

d) Las obras de apuntalamiento de construcciones declaradas en ruina.

e) Las obras que sean objeto de órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento u otros organismos competentes en materia urbanística.

f) Las obras de urbanización previstas en los proyectos de urbanización incorporados en el marco de la iniciativa de ejecución urbanística.

g) Las actuaciones urbanísticas promovidas por el Ayuntamiento en su propio término municipal. En estos casos el acuerdo municipal que las autorice o apruebe estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local.

h) Las obras públicas eximidas expresamente por la legislación sectorial, siempre que la administración promotora de las mismas ultime el procedimiento alternativo de intervención municipal al efecto establecido.

i) Los cambios de titularidad de las licencias urbanísticas.

j) Aquellos otros previstos en la legislación urbanística o sectorial de aplicación.

Artículo 4. ÓRGANO COMPETENTE PARA OTORGAR LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Corresponde al Alcalde-Presidente, u órgano municipal en quien delegue, el otorgamiento de las licencias referidas en esta Ordenanza.

Artículo 5. SUJETOS OBLIGADOS A LAS LICENCIAS.

1. El deber de obtener la previa licencia se extiende tanto a personas físicas como a jurídicas, esto es, entidades de derecho privado o público y a Administraciones Públicas, salvo en los casos expresamente exceptuados en la legislación vigente.

2. Los particulares que pretendan actuaciones urbanísticas o actividades en suelo de dominio público son sujetos obligados a la petición, independientemente de las autorizaciones o concesiones que sean pertinentes otorgar por parte de la Administración titular del dominio público.

3. Las Administraciones Públicas o sus órganos y entidades de derecho público que administren bienes de las mismas se ajustarán a los procedimientos

establecidos en la legislación estatal o autonómica por actos promovidos por las mismas.

Artículo 6. ALCANCE DEL CONTROL DE LEGALIDAD DE LAS LICENCIAS.

1. La intervención municipal a través de la licencia urbanística se circunscribirá estrictamente a la comprobación de la integridad formal y la suficiencia legal del proyecto, y cualquier otra documentación exigible, para ser ejecutadas las obras e instalaciones e implantadas las actividades, y de la conformidad o no de lo proyectado o pretendido con la ordenación urbanística de pertinente aplicación.

2. En ningún caso la intervención municipal, a través de la licencia urbanística, controlará los aspectos técnicos relativos a la seguridad estructural de las construcciones o la calidad de los elementos o materiales empleados.

3. El control de legalidad realizado a través de la licencia urbanística alcanzará a las condiciones de la edificación establecidas en el instrumento de planeamiento urbanístico y en las Normas de Edificación y Urbanización vigentes, así como a las exigidas por otras normativas sectoriales cuando expresamente sometan la observancia de su cumplimiento a la misma.

4. La intervención municipal en el control de las instalaciones especializadas de los edificios que no sean objeto de regulación específica por Ordenanza Municipal se limitará a la comprobación de su existencia como dotación al servicio de los edificios, así como de la reserva de espacios o locales técnicos con condiciones reglamentarias para su alojamiento y del cumplimiento de las disposiciones contenidas en la normativa aplicable para aminorar sus repercusiones ambientales. No incluirá la comprobación de las normativas específicas cuando su control mediante autorizaciones, certificados o boletines corresponda a otra Administración Pública.

5. En aquellas actividades que por su naturaleza estén sujetas a autorizaciones administrativas previas de otras Administraciones Públicas, la intervención municipal se limitará a requerir, junto con la solicitud, la copia de las mismas o la acreditación de que han sido solicitadas. Las licencias urbanísticas, en el caso de no haberse acreditado aún todas las restantes autorizaciones, no podrán otorgarse mientras no se

obtengan la correspondiente resolución favorable de todas ellas.

6. Cuando la licencia solicitada se refiera a la intervención parcial en un edificio, local o actividad, el control municipal se circunscribirá a la actuación pretendida y, en su caso, a la repercusión que pueda tener en el resto del edificio, local o actividad o en su entorno.

En el caso anterior, la licencia solicitada se tramitará sin perjuicio de las medidas de protección de la legalidad urbanística que puedan proceder para regularizar situaciones preexistentes distintas de la actuación solicitada.

7. La licencia de actividad es una autorización de tracto continuo en el que el Ayuntamiento controlará el ejercicio de la actividad de manera permanente, exigiendo al titular las medidas que fueren necesarias para garantizar la seguridad y la salubridad, o aquellas que impidan causar daños al medio ambiente o producir riesgo para las personas o para las cosas, o demanden los avances de la técnica y de la ciencia.

CAPÍTULO II. INFORMACIÓN URBANÍSTICA Y MODERNIZACIÓN DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS.

Artículo 7. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

1. Los servicios municipales informarán, asesorarán y orientarán de forma individualizada a los interesados sobre las características y condiciones técnicas, jurídicas y procedimentales que puedan plantearse ante una determinada solicitud de licencia, así como las que se refieran a la ejecución del planeamiento.

2. Los servicios de asesoramiento e información de licencias urbanísticas estarán coordinados con los servicios municipales de información general y atención al ciudadano.

3. En general, cualquier persona podrá examinar los documentos escritos o gráficos del Instrumento de Planeamiento Urbanístico en vigor. Se facilitará al público la obtención de las copias de los documentos de planeamiento, con los costos previstos en la Ordenanza Fiscal correspondiente.

A los fines de este artículo, los servicios municipales dispondrán de copias íntegras y auténticas de toda la

documentación de los planes y sus documentos anexos y complementarios, debidamente actualizados, o bien facilitará el acceso electrónico a dicha documentación.

Artículo 8. CONSULTA Y CERTIFICACIONES DE VIABILIDAD URBANÍSTICAS.

1. Se podrán formular consultas relativas al régimen urbanístico aplicable a una determinada finca, polígono o sector, parcela, solar, edificio y/o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos, urbanístico aplicable a una determinada finca, polígono o sector, parcela, solar, edificio y/o local, así como de los actos o usos del suelo o subsuelo permitidos, y, del procedimiento de tramitación aplicable para la actuación que se trate, e incluso sobre propuestas técnicas que se planteen sobre una actuación urbanística concreta.

2. La consulta se presentará en documento normalizado y será contestada en el plazo de un mes. La solicitud de informe deberá acompañarse de plano de emplazamiento de la finca sobre la cartografía oficial del Ayuntamiento, o bien, la denominación precisa del área objeto de consulta, acompañada de cuantos documentos se estimen oportunos para su clarificación. La respuesta a la consulta no exime del deber de obtener la licencia urbanística correspondiente.

3. Cuando se planteen propuestas técnicas sobre una actuación concreta, las mismas deberán venir firmadas por técnico competente, y ser suficiente para conocer y valorar la cuestión técnica planteada. En otro caso, se podrá instar al interesado para que complete o aclare el contenido de la misma. Finalmente, se emitirá certificado acreditativo de la viabilidad de la propuesta formulada y se devengará la tasa que corresponda.

Si ninguna de las propuestas técnicas fuese conforme a la normativa urbanística, los servicios técnicos municipales podrán colaborar con el solicitante señalando las modificaciones precisas.

Artículo 9. ALINEACIONES Y RASANTES.

1. Cualquier persona podrá solicitar que se le señalen las alineaciones y rasantes oficiales de un solar, salvo para el supuesto previsto en el número 4 siguiente en que será obligatorio interesarlas.

2. El señalamiento de alineaciones y rasantes se efectuará el día y hora previamente señalado y

notificado por el Ayuntamiento. Asistirán el técnico municipal encargado de realizarlo, el solicitante y el técnico por éste designado. El técnico municipal determinará la alineación en función del planeamiento vigente, las alineaciones ya consolidadas por edificaciones próximas y las circunstancias particulares de la parcela.

Se definirá, preferentemente, fijando el retranqueo con respecto al bordillo de la línea de fachada. En el supuesto de que no existiese bordillo, ni referencias próximas que permitan definir claramente la alineación, el solicitante deberá aportar un levantamiento topográfico previo del terreno, que correrá a su cuenta, tanto en papel como en soporte informático, sobre el que el técnico municipal señalará las alineaciones y rasantes de aplicación.

3. El señalamiento de alineaciones y rasantes se hará constar en el Acta que a tal efecto se levante y en el croquis o plano que se le adjunte, firmando ambos documentos el técnico municipal, el solicitante (o su representante) y el técnico de la propiedad correspondiente, quienes quedarán con copia.

4. Será obligatorio disponer del Acta de Alineaciones y Rasantes antes del inicio de las obras de nueva planta.

Artículo 10. ADMINISTRACIÓN URBANÍSTICA ELECTRÓNICA.

El Ayuntamiento potenciará la Administración Urbanística Electrónica con la finalidad de que las actuaciones procedimentales y gestiones administrativas puedan realizarse, tanto por los servicios municipales como por los interesados, a través de medios informáticos, electrónicos o telemáticos, especialmente internet, con plena validez jurídica y total confidencialidad.

Artículo 11. CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

1. En todos los servicios municipales encargados de la tramitación de las licencias se implantarán sistemas de mejora de la calidad de los servicios, evaluando y publicando periódicamente los resultados obtenidos.

2. Asimismo podrán aprobarse cartas de servicios que detallarán los compromisos de calidad ante los ciudadanos.

3. Por los servicios competentes para la tramitación de licencias urbanísticas se elaborarán con carácter

anual estadísticas que contengan datos referentes a las mismas y todas aquellas circunstancias que puedan ser de interés urbanístico. Los datos podrán ser conocidos por todas las personas y entidades que los soliciten.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Artículo 12. OBJETO, CONTENIDO Y EFECTOS DE LA LICENCIA URBANÍSTICA.

1. Las licencias urbanísticas facultarán a los titulares para realizar la actuación solicitada y producirán efectos entre el Ayuntamiento y el titular de la licencia en lo concerniente a su objeto, pero no alterarán las situaciones jurídicas privadas entre éste y las demás personas.

2. Las licencias urbanísticas se entenderán otorgadas dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

3. Las licencias urbanísticas no podrán ser invocadas para excluir o disminuir la responsabilidad civil o penal en que hubieran incurrido los titulares en el ejercicio de las actuaciones autorizadas.

Artículo 13. VIGENCIA Y CADUCIDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las licencias urbanísticas se otorgan por plazo determinado, tanto para iniciar como para terminar las obras.

Dicho plazo es el siguiente:

Tipo de obra	Plazo para inicio de las obras	Plazo para finalización de las obras
Mayor	DOS (2) AÑOS	CUATRO (4) AÑOS
Menor	SEIS (6) MESES	UN (1) AÑO

Estos plazos se contarán a partir de la fecha de la notificación de la licencia, ya lo sea de la licencia inicial como la de su prórroga si fuera peticionada. En todo caso, atendiendo a las circunstancias, características y complejidad de la edificación y/o instalación proyectada, se podrán modificar los indicados plazos.

2. En todo caso, el titular de la licencia deberá notificar al Ayuntamiento la fecha de iniciación de las obras con al menos DIEZ (10) DÍAS de antelación. El mismo régimen se seguirá en el caso de pretenderse la realización de obras al amparo de una licencia obtenida por silencio administrativo.

3. Si en el plazo de diez días desde la comunicación no se hubiera personado un representante de los servicios técnicos municipales a efectos de señalar las alineaciones y rasantes, podrá levantarse el acta de replanteo firmada por el promotor, el contratista, en su caso, y la dirección facultativa. Un ejemplar de la misma será presentado en el Ayuntamiento en el plazo de diez días.

4. Podrá concederse prórrogas de los plazos de la licencia urbanística por una sola vez y de duración no superior a los inicialmente acordados, previa solicitud expresa formulada antes de la conclusión de los plazos previstos para el comienzo o para la finalización de las obras y siempre que los actos de la licencia urbanística sean conformes en el momento del otorgamiento de la prórroga con la ordenación de los recursos naturales, territorial y urbanística.

Las prórrogas se solicitarán en el modelo normalizado que se indica en el Anexo de esta Ordenanza.

5. La caducidad se producirá mediante declaración del órgano competente para conceder aquélla, de oficio o a instancia de cualquier persona, previa audiencia del interesado y una vez transcurridos e incumplidos los precitados plazos.

6. La declaración de caducidad extinguirá la licencia, no pudiéndose iniciar ni proseguir las obras si no se

solicita y obtiene una nueva licencia ajustada a la ordenación urbanística que esté en vigor, salvo trabajos de seguridad y mantenimiento de los cuales se dará cuenta al Ayuntamiento para su control.

7. Las obras que se ejecuten hallándose la licencia caducada o suspendida, salvo los trabajos de seguridad o mantenimiento, se considerarán como ilegales, dando lugar a las responsabilidades pertinentes por obras realizadas sin licencia.

8. Se dispondrá la paralización de obras en curso cuando se compruebe el incumplimiento grave de las condiciones de la licencia otorgada. Según las alteraciones introducidas en las obras, éstas no podrán reiniciarse hasta que se proceda de la forma siguiente:

a) Para las modificaciones importantes que no supongan infracción de las ordenanzas y normativa vigente: solicitando modificación de la licencia con proyecto de reforma o modificación que recoja los cambios introducidos.

b) Para las modificaciones que supongan el incumplimiento de las ordenanzas y/o la normativa vigentes: restableciendo la legalidad con la demolición de las obras ilegales y solicitando la modificación de la licencia con proyecto de reforma o modificación que recoja los cambios introducidos.

Artículo 14. TRANSMISIÓN DE LA TITULARIDAD DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las licencias de obras podrán transmitirse debiendo comunicarse al Ayuntamiento el cambio de la titularidad, mediante escrito firmado por el transmisor y por el adquirente.

2. Los deberes urbanísticos sobre terrenos, construcciones y edificaciones tienen carácter real. Las transmisiones realizadas por actos “intervivos” o “mortis causa” no modificarán la situación jurídica del titular, quedando el adquirente subrogado en el lugar y posición del transmitente, tanto en sus derechos y deberes urbanísticos como en los compromisos que éste hubiera acordado con la Administración y hayan sido objeto de inscripción registral.

Artículo 15. MODIFICACIONES DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS.

1. Las alteraciones que pretendan introducirse

durante la ejecución de las obras amparadas en la licencia precisarán aprobación municipal únicamente cuando supongan cambios de uso o afecten a las condiciones de volumen y forma de los edificios, a la posición y ocupación del edificio en la parcela, a la edificabilidad, al número de viviendas, a las condiciones de seguridad o a la estética si se trata de obras en áreas o elementos protegidos y a la habitabilidad de las viviendas.

2. Cuando la modificación sea requerida de oficio, el requerimiento indicará las alteraciones existentes, motivando la necesidad de la modificación de la licencia.

3. La licencia que se conceda se limitará a recoger el contenido de la modificación, haciendo referencia a la licencia que se modifica.

4. En todo caso, será necesario solicitar nueva licencia si las modificaciones que se introducen suponen una variación sustancial del objeto de la licencia originaria.

TÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS

CAPÍTULO I. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN 1ª. Disposiciones Generales.

Artículo 16. NORMATIVA APLICABLE.

Las solicitudes de licencias urbanísticas se ajustarán a los procedimientos señalados en este capítulo que se aplicarán conforme a las disposiciones establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo Común y, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, aprobado por Decreto de 17 de junio de 1955, con sus modificaciones legislativas, así como las especialidades contenidas en la legislación urbanística y sectorial de la Comunidad Autónoma de Canarias, y ello sin perjuicio de las peculiaridades y requisitos que, por razón del contenido específico de la actuación urbanística que se proyecte, se establezcan en otras normas de rango superior a la presente Ordenanza.

Artículo 17. PRINCIPIO DE CELERIDAD PROCEDIMENTAL.

Los procedimientos regulados en esta Ordenanza Municipal están sometidos al principio de celeridad y

se impulsarán de oficio en todos sus trámites, acordándose en un solo acto todos aquellos que por su naturaleza admitan una impulsión simultánea y no sea obligado su cumplimiento sucesivo.

Artículo 18. TIPOS DE PROCEDIMIENTOS.

Las solicitudes de licencias se tramitarán por el procedimiento ordinario o por el procedimiento de actuación comunicada que se regulan en la presente Ordenanza.

Artículo 19. COORDINACIÓN DE ACTUACIONES.

Se podrán tramitar conjuntamente la licencia urbanística para actos de uso del suelo, construcción y edificación con la implantación y desarrollo de actividades que recaigan sobre la misma parcela, solar, inmueble o local y requieran licencia de actividad clasificada o autorización de espectáculo público, reguladas en la Ley 7/2011, de 5 de abril. No obstante el interesado podrá solicitar la tramitación o autorización sucesiva o simultánea de una u otra licencia, en cuyo caso la ausencia de previa licencia de instalación de actividad clasificada no será causa de denegación ni de invalidez de la licencia de obra solicitada u otorgada previamente, pero exonerará a la Administración concedente de esta última de toda responsabilidad derivada de la ulterior denegación de la licencia de instalación de actividad clasificada.

SECCIÓN 2ª. Tipología de licencias.

Artículo 20. LICENCIAS EN ÁMBITOS DE SUELO SOMETIDOS A DESARROLLO URBANÍSTICO.

Las Licencias urbanísticas para la realización de obras de edificación pueden referirse a Obras Mayores o a Obras Menores.

En razón a la categoría del suelo en el que se pretenda actuar, el otorgamiento de la licencia exigirá la previa comprobación del cumplimiento de determinados requisitos, a saber:

A) Licencias en suelo urbano consolidado con urbanización terminada.

El otorgamiento de la licencias de edificación

exigirá comprobar, como presupuestos previos a su expedición, el establecimiento y vigencia de la ordenación pormenorizada del suelo en el ámbito de actuación en el que se ubique la parcela o solar donde se pretenda ejecutar las obras de edificación, el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad en dicho ámbito y la ejecución de la urbanización.

B) Licencias en suelo urbano consolidado, no consolidado, urbanizable sectorizado ordenado y en ámbitos pendientes de ultimar la urbanización.

El otorgamiento de la licencias de edificación exigirá comprobar, como presupuestos previos a su expedición, el establecimiento y vigencia de la ordenación pormenorizada del suelo en el ámbito de actuación en el que se ubique la parcela o solar donde se pretenda ejecutar las obras de edificación, el cumplimiento de los deberes legales de la propiedad en dicho ámbito y la aprobación del proyecto de urbanización.

La autorización de simultanear las obras de urbanización con las de edificación en suelo urbano consolidado, no consolidado y suelo urbanizable sectorizado ordenado tendrán carácter excepcional. Dicha excepcionalidad deberá ser declarada por el Ayuntamiento previo al otorgamiento de la licencia y mediante acuerdo motivado en el que se justifique el interés general en su concesión. Además deberá darse cumplimiento a los requisitos exigidos en la legislación vigente, en particular a los previstos en los artículos 207, 208 y 209 del Reglamento de Gestión y Ejecución del Sistema de Planeamiento de Canarias (RGESPC), aprobado por el Decreto 183/2004, de 21 de diciembre, o en su caso, a la normativa que lo sustituya o complemente. Este régimen será de aplicación a aquellos suelos categorizados con posterioridad a la entrada en vigor de esta norma.

Artículo 21. LICENCIAS EN SUELO RÚSTICO.

En esta clasificación de suelo estarán sujetos a licencia todos aquellos actos permitidos por el TR'00, en su artículo 62 y de conformidad con las categorías que el mismo determina en su artículo 55 para el suelo rústico, así como las modificaciones previstas en el artículo 19 de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales,

el Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria (PIO) en su normativa en función de su zonificación del suelo, con independencia de las señaladas asimismo en la legislación sectorial y en el planeamiento general municipal.

Toda actuación transformadora del suelo rústico, con carácter previo a la licencia municipal, está sujeta a la aprobación u otorgamiento, del Proyecto de Actuación Territorial o la Calificación Territorial, respectivamente.

Artículo 22. LICENCIAS PARA USOS Y OBRAS PROVISIONALES.

De acuerdo con lo exigido en el artículo 61 del TR'00 en el suelo rústico categorizado de protección de entornos o de protección territorial, en el suelo urbanizable y en el suelo urbano no consolidado, sólo podrán autorizarse las nuevas implantaciones de usos y obras que no estén expresamente prohibidos por la legislación sectorial o el planeamiento general.

Los usos y obras autorizables tendrán carácter provisional y se realizarán con materiales fácilmente desmontables.

Las licencias que se concedan añadirán entre sus condicionantes el deber de demolición o desmantelamiento de las obras y la restauración de los terrenos y de su entorno sin indemnización, a requerimiento del órgano urbanístico actuante. Asimismo, la eficacia de las licencias quedará sujeta a la condición legal suspensiva de prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y de inscripción en el Registro de la Propiedad del carácter precario de las obras y usos.

Artículo 23. LICENCIAS PARA OTRAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS.

Se entiende por otras actuaciones urbanísticas, aquellas construcciones y actos en el suelo, o en el subsuelo, que no estén incluidas en los apartados anteriores o que se acometan con independencia de los proyectos que en ellas se contemplan.

Estas actuaciones urbanísticas comprenden las siguientes obras:

a) Obras civiles singulares: Entendiendo por tales las de construcción o instalación de piezas de arquitectura o ingeniería civil, o de esculturas ornamentales, puentes, pasarelas, muros, monumentos, fuentes y otros elementos urbanos similares, siempre que no formen parte de proyectos de urbanización o de edificación.

b) Actuaciones estables: Cuando su instalación haya de tener carácter permanente o duración indeterminada. Comprende a título enunciativo, las siguientes:

- b)1. La plantación de masas arbóreas.

- b)2. Movimientos de tierra no afectos a obras de urbanización o edificación, incluidas la construcción de piscinas y la apertura de pozos.

- b)3. Instalaciones ligeras, tales como cabinas, kioscos, puntos de parada de transporte, postes, etc.

- b)4. Instalaciones exteriores propias de las actividades extractivas, industriales o de servicios, no incorporadas al proyecto de edificación.

- b)5. Vertederos.

c) Actuaciones provisionales: Entendiéndose por tales las que se acometan o establezcan por tiempo limitado o en precario, y particularmente las siguientes:

- c)1. Ocupación de terrenos.

- c)2. Implantación de construcciones prefabricadas o desmontables y similares.

- c)3. Instalaciones para actividades al aire libre, recreativas, deportivas o de acampada.

- c)4. Soportes publicitarios exteriores en suelo urbano.

Artículo 24. LICENCIAS DE PARCELACIÓN, REPARCELACIÓN, SEGREGACIÓN, AGRUPACIÓN O DIVISIÓN.

Está sujeto a licencia municipal todo acto de parcelación, reparcelación, segregación, agrupación, modificación o cualquier otro acto de división de finca o predio de cualquier clase de suelo, y que no se incorpore en un instrumento de equidistribución urbanística.

SECCIÓN 3ª. Documentación.

Artículo 25. GENERALIDADES.

1. Para la tramitación de las solicitudes de licencia urbanística deberá aportarse la documentación que se indicará en los anexos para cada tipo de actuación solicitada.

2. La presente Ordenanza determina las actuaciones que para el otorgamiento de la licencia requieran, entre otra documentación, proyecto técnico, y aquellas otras que, por su naturaleza o menor entidad técnica, no precisen de la presentación de dichos proyectos, enumerando los documentos exigidos en cada caso según el tipo de actuación de que se trate. Igualmente determina aquellas actuaciones que por su escasa entidad pueden acometerse por simple comunicación al Ayuntamiento.

3. La presentación de solicitudes, escritos, proyectos, planos, comunicaciones y documentos podrá efectuarse con plenos efectos jurídicos en papel o en soporte informático, electrónico o telemático de acuerdo con lo que se establezca por el Ayuntamiento para la utilización de nuevas tecnologías.

Artículo 26. OBRAS. OBRAS MAYORES Y OBRAS MENORES. CLASIFICACIÓN Y DEFINICIÓN.

1. Las obras pueden clasificarse en:

a) Obras de edificación:

1. Nueva planta.

2. Sobre edificación existente: ampliación, reforma, acondicionamiento, conservación y demolición.

b) Obras de Urbanización:

1. Completa, de ejecución del planeamiento de desarrollo, especial o general.

2. Parcial.

c) Movimiento de Tierras: desmonte, excavación, explanación, relleno y terraplén.

2. Se entiende por obra mayor, y requerirán un proyecto redactado por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente:

a) Las obras y edificaciones a que alude el artículo 2.2 de la ley 38/1999, de 5 de noviembre, de ordenación de la edificación y el apartado 3.5 del Anexo del TR'00:

“Se incluyen en todo caso en esta categoría las obras de construcción y edificación de técnica compleja y cierta entidad constructiva y económica que suponga la alteración de volumen, del uso objetivo de las instalaciones y servicios de uso común o del número de viviendas y locales, o del número de plazas alojativas turísticas o afecte al diseño exterior, a la cimentación, a la estructura o las condiciones de habitabilidad o seguridad de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases. Se incluyen también en esta categoría, por extensión y a los efectos del régimen de intervención administrativa mediante licencia urbanística, las parcelaciones urbanísticas, la intervenciones en edificios catalogados por el planeamiento, los grandes movimientos de tierras y la tala masiva de arbolado.”

b) Las obras que se realicen en terrenos de uso o dominio público y las que afecten a servicios e instalaciones públicas o comunitarias.

3. Se consideran obras menores, y no requerirán proyecto técnico, las no referidas en el apartado anterior, y en todo caso, aquellas que atiendan exclusivamente a la reparación, conservación o mejora de la edificación y que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que no supongan alteración de los aprovechamientos edificatorios.

b) Que no supongan alteración de ningún tipo en las fachadas exteriores ni la transformación interior en más de un 60% de la distribución existente.

c) Que no supongan cambios de los elementos estructurales de la edificación ni de la configuración arquitectónica.

d) Que no suponga alteración en las redes de instalaciones comunes a varios propietarios.

e) Que no pretendan cambiar el uso admitido por el plan y la licencia expedida para el inmueble.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA TRAMITACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS.

SECCIÓN 1ª. Procedimiento ordinario.

Artículo 27. SOLICITUD DE LICENCIA.

1. El procedimiento de tramitación de urbanísticas se iniciará mediante solicitud conforme al modelo normalizado que se indica en el Anexo de esta Ordenanza, atendiendo al tipo de licencia peticionada, acompañada de la documentación que asimismo se indica.

2. Las solicitudes contendrán los datos exigidos por la Ley de Procedimiento Administrativo Común, para la iniciación de los procedimientos administrativos en cuanto a identificación del interesado, solicitud, lugar, fecha y firma, y órgano a quien se dirige, especificando además, el número de teléfono, fax, y dirección de correo electrónico donde el Ayuntamiento pueda enviar las comunicaciones o notificaciones.

Artículo 28. SUBSANACIÓN Y MEJORA DE LA SOLICITUD.

1. Si la solicitud de licencia no reúne los requisitos señalados o si la documentación estuviera incompleta, se requerirá al interesado para que en el plazo de quince días, ampliables por cinco más, subsane la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición previa resolución.

2. Se entenderá como fecha de inicio del expediente a todos los efectos la de entrada de la solicitud cuando se acompañe la documentación completa en el registro del Ayuntamiento.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración Municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado, y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación, quedando, asimismo, el solicitante obligado al pago de los tributos que se giren como consecuencia del nuevo presupuesto y trámite administrativo, si procediese.

Artículo 29. INFORMES.

1. Cuando en la instrucción del procedimiento sea preceptivo informe de un órgano distinto a aquel que

tiene la competencia para resolver, deberá ser evacuado en el plazo de un mes; de no emitirse el informe en dicho plazo se podrán proseguir las actuaciones cualquiera que sea el carácter del informe y se considerará evacuado favorablemente, excepto en el supuesto de informes preceptivos que sean vinculantes para la resolución del procedimiento y que una Ley o norma con rango de Ley lo establezca o contravengan la normas urbanísticas vigentes.

2. La solicitud de informes, que sean preceptivos y vinculantes del contenido de la resolución, a órgano de la misma o distinta Administración suspenderá el plazo máximo legal para resolver el procedimiento y notificar la resolución, por el tiempo que medie entre la petición -que deberá comunicarse mediante la oportuna resolución a los interesados- y la recepción del informe, que igualmente deberá ser comunicada a los mismos. El plazo máximo de suspensión será el establecido legalmente.

Artículo 30. SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS.

1. Presentada la solicitud de licencia de obras, los posibles reparos técnicos o de otra clase que susciten los proyectos y que se entiendan subsanables, deberán ser comunicados al interesado de forma conjunta y en un solo acto.

2. Cumplimentada la subsanación, los nuevos reparos que en su caso se planteen, no deberán referirse a cuestiones que hubieran debido apreciarse anteriormente, salvo los que vayan encaminados a requerir datos o documentos necesarios para la comprobación del cumplimiento de la normativa de aplicación, pudiendo dar lugar a nuevos reparos si se observasen deficiencias en los nuevos documentos requeridos.

3. Si el solicitante no cumplimenta el requerimiento se podrá proceder a la declaración de caducidad del procedimiento, previa resolución adoptada por el órgano competente y notificada al interesado. Asimismo, si el requerimiento no se cumplimenta de forma completa o se efectúa de forma insuficiente, la licencia será denegada.

Artículo 31. RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. Los servicios municipales competentes emitirán informe técnico y jurídico que contendrá la propuesta de resolución que será del tenor siguiente:

A) “Informando Favorablemente” e indicado los requisitos o las medidas correctoras que la actuación solicitada deberá cumplir para ajustarse al ordenamiento urbanístico en vigor.

B) “Informando Desfavorablemente”, en cuyo caso deberá motivarse detalladamente las razones de tal denegación.

2. La resolución del órgano competente deberá producirse en el plazo máximo legalmente establecido, contando desde la fecha en que se considere iniciado el expediente, transcurrido el cual sin haberse notificado resolución expresa podrá operar el régimen jurídico del silencio administrativo.

3. La resolución que se dicte será notificada al solicitante de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento Administrativo Común.

4. La licencia obtenida con un proyecto básico no autoriza el comienzo de las obras. Para ello deberá darse entrada en el Ayuntamiento al proyecto de ejecución con su correspondiente documentación, que deberá incorporar una declaración expresa de las modificaciones introducidas, en su caso. Una vez aportada esta documentación e informada favorablemente por los técnicos municipales, se expedirá la licencia con las condiciones técnicas correspondientes.

5. Se establece un plazo máximo de SEIS MESES (6) desde la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la licencia, para aportar el proyecto de ejecución y resto de la documentación necesaria para empezar la obra. Transcurrido ese plazo, el Ayuntamiento podrá comunicar al promotor de las obras la caducidad y archivo del expediente de la licencia.

No se reabrirá dicho expediente si no media una nueva solicitud de licencia de obra.

SECCIÓN 2ª. Condiciones Generales y Particulares de las licencias.

Artículo 32. CONDICIONES GENERALES.

32.1. Licencias de Obras Mayores:

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente al proyecto técnico y demás documentos presentados.

2. ANTES DEL COMIENZO DE LAS OBRAS, el interesado deberá solicitar, en su caso, que por el

técnico municipal se fijen las alineaciones y rasantes correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Planeamiento Municipal.

3. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

4. Deberán reponerse los servicios y elementos urbanísticos que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquéllos de que carece, así como finalizar las obras de urbanización pendientes exigidas al suelo urbano consolidado, debiéndose responder para ello con el depósito de una fianza, cuyo importe será fijado por el técnico municipal en virtud de las características de las obras a ejecutar.

5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

6. En su caso, se completará la obra con los remozamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las Ordenanzas Reguladoras.

7. Si el objeto de la licencia otorgada lleva aparejada la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de terrenos de uso público, la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública, la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas, será obligatoria la obtención de la correspondiente autorización específica y la liquidación de la tasa correspondiente.

8. Las aguas pluviales verterán directamente a la vía pública si no existe red de pluviales separada de la de saneamiento.

9. Deberá comunicarse al Ayuntamiento tanto la fecha de comienzo como la fecha terminación de las obras.

10. La instalación de las redes de abastecimiento de agua, saneamiento, energía eléctrica, telefónica,

telecomunicaciones, etc., se harán por tendido subterráneo, con sujeción a lo estipulado en el planeamiento, o en su caso, en las Normas de Edificación vigentes, y si suponen rotura de viales, aceras o cualesquiera otros elementos urbanísticos, el obligado a ello deberá hacer frente al depósito de una fianza para responder de la correcta reposición de los mismos.

11. Cuando por las características de las obras se precise el corte y cierre del tráfico se deberá utilizar la señalización necesaria, debiéndose, en cualquier caso, comunicar el hecho previamente a la Jefatura de la Policía Local, por si existiese algún impedimento que hiciese inviable el cierre de la vía. Por dicha Jefatura se darán las instrucciones precisas para que se proceda de forma adecuada al cierre de la vía en su caso. En el caso de que se trate de una vía insular se deberá tramitar dicha autorización con la administración correspondiente.

12. En aplicación de lo establecido en el artículo 175 del TR'00 y 225 del RGEPC en la obra será preceptiva la colocación de un cartel, visible desde la vía pública e indicativo del número y la fecha de la licencia urbanística u orden de ejecución, o tratándose de obra pública exenta de licencia, del acuerdo de aprobación del correspondiente proyecto. Se añadirá también la denominación descriptiva de la obra, plazo de ejecución, nombre del promotor, situación de la obra, dirección facultativa y empresa constructora en su caso. Dicho cartel tendrá unas dimensiones mínimas de 0,50 m x 0,35 m y máximas de 2,00 m. x 1,40 m. Cuando las obras tengan destino turístico deberá incluirse el número y fecha de la autorización previa. En las obras públicas los carteles indicarán el importe de la inversión y las Administraciones que concurren en caso de co-financiación.

13. La instalación de elementos y equipos de telecomunicaciones que se sujeten a la obtención de licencia de obra, deberán cumplir las determinaciones señaladas en la normativa vigente.

14. LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de DOS AÑOS. Si iniciadas las mismas se interrumpen durante un plazo de UN AÑO caducará la licencia, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de UN AÑO para continuarlas.

15. EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de CUATRO AÑOS, pudiéndose solicitar, por

una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación.

16. Durante la ejecución de las obras se instalarán y mantendrán en buen uso las vallas de obras y demás elementos instalados en su caso para la protección de las personas y bienes que se hallen o circulen por las inmediaciones.

17. Una vez concluidas las obras, deberán retirarse los materiales y escombros sobrantes, así como los andamios, vallas, protecciones, guías y barreras, aún cuando afecten a otras parcelas, y, colocar la placa indicadora del número de la finca, y, en su caso, la placa con el nombre de la calle, que será facilitada por el Ayuntamiento.

32.2. Licencias de Obras Menores:

1. El solicitante deberá ajustarse estrictamente a la documentación presentada y exigida en los Anexos correspondientes de esta Ordenanza y se tramitarán por el procedimiento de comunicación previa.

2. La licencia no prejuzga ni decide derechos civiles ni administrativos y se concede sin perjuicio de tercero y sin menoscabo de cualquier servidumbre que pueda encontrarse establecida y reconocida.

3. Deberán reponerse los servicios que resulten deteriorados por la ejecución de las obras y dotarse de aquéllos de que carece.

4. En el lugar de las obras y para el cumplimiento de la obligación de colocar el cartel previsto en los artículos 175 del TR'00 y 225 del RGEPC figurará una copia de la licencia de obras.

5. En el curso de las obras no se permitirá el acopio de materiales con destino a las mismas en forma permanente y que pueda ser causa de interrupción del tráfico rodado o de molestias para los transeúntes. En todo caso se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, andamios y otras instalaciones análogas.

6. En su caso, se completará la obra con los rebosamientos y pinturas necesarias a la buena vista y ornato público, siendo de obligado cumplimiento lo establecido a este respecto en las normas urbanísticas.

7. Deberá comunicarse al Ayuntamiento la fecha de comienzo y de la terminación de las obras por medio de certificación expedida por técnico competente.

8. LAS OBRAS HABRÁN DE COMENZARSE antes de SEIS MESES. Si iniciadas las mismas se interrumpen durante un plazo de SEIS MESES caducará la licencia, pudiéndose solicitar, antes de la conclusión del citado plazo y por una sola vez, una prórroga de otros SEIS MESES para continuarlas.

9. EL PLAZO DE TERMINACIÓN de las obras será de UN AÑO, pudiéndose solicitar, por una sola vez, una prórroga de dicho plazo de duración no superior al inicialmente otorgado, previa solicitud expresa formulada por el interesado antes de la conclusión del referido plazo de terminación.

10. Durante la ejecución de las obras se instalarán y mantendrán en buen uso las vallas de obras y demás elementos instaladas en su caso para la protección de las personas y bienes que se hallen o circulen por las inmediaciones.

11. Una vez concluidas las obras, deberán retirarse los materiales y escombros sobrantes, así como los andamios, vallas, protecciones, guías y barreras, aún cuando afecten a otras parcelas.

32.3. Licencias de obras de urbanización.

A) Singularidades:

1. Cuando se integren en las Iniciativas de desarrollo de sectores de suelo urbanizable o ámbitos de suelo urbano no consolidado delimitados como unidad de actuación, la tramitación de los proyectos de urbanización es conjunta con la de la Iniciativa. Las obras de urbanización se entienden autorizadas con los acuerdos de aprobación definitiva de los proyectos de urbanización correspondientes y de adjudicación de la ejecución de las obras, sin perjuicio de que en los mismos pueda condicionarse la ejecución de los trabajos a la obtención de un ulterior permiso de inicio de obras previo cumplimiento de los requisitos complementarios que quedaren pendientes.

Los proyectos de urbanización a que se refiere el párrafo anterior se presentarán de la siguiente forma: un ejemplar impreso y uno más en formato digital, con la parte gráfica como archivos de dibujo en formato digital abierto dxf o cualquier otro aceptado por el Ayuntamiento. Incluirán todos los planos de

la urbanización, que serán los necesarios para la comprensión de las obras de apertura de viales e implantación de todos los servicios, así como del diseño de los espacios libres, plazas y jardines que se proyecten.

2. Las obras de urbanización de carácter complementario o puntual, generalmente asociadas a una solicitud de licencia de edificación y que pueden estar incluidas o no en un proyecto de urbanización, así como las de mera conservación y mantenimiento, se tramitarán de forma análoga a lo previsto para las licencias de edificación en artículos precedentes.

3. En los casos en que sea necesaria la expropiación forzosa, se deberá ingresar en la caja municipal el importe de las valoraciones o indemnizaciones correspondientes, sin perjuicio de la obligación del pago total que, en definitiva, resulte del expediente expropiatorio. Sin estos requisitos, no se podrá iniciar actividad urbanizadora alguna en el sector, ámbito o unidad de actuación.

4. El presupuesto del proyecto, incluso las valoraciones de bienes expropiados, podrán ser revisadas y modificadas por el Ayuntamiento mediante resolución motivada. En tales situaciones, el promotor deberá constituir, como garantía complementaria de la inicialmente constituida, la diferencia entre el importe inicial y el calculado como consecuencia de la revisión.

5. Transcurrido el plazo de tres meses sin que el promotor haya dado cumplimiento a los requisitos del párrafo número 3 precedente, la Administración actuante acordará la caducidad de los efectos del acto de aprobación definitiva del proyecto.

6. Las garantías responderán del cumplimiento de los deberes y obligaciones impuestas a los promotores y de los compromisos por ellos contraídos y, en su caso, de las multas que pudieran serle impuestas.

7. Las garantías se cancelarán o devolverán cuando se acredite en el expediente la formalización de las cesiones obligatorias y gratuitas a favor de la Administración así como la recepción definitiva de las obras de urbanización e instalación de las dotaciones previstas.

B) Inicio y plazo de ejecución de las obras:

Autorizado el comienzo de las obras de urbanización por el Ayuntamiento, el promotor notificará su intención de iniciarlas con una antelación mínima de quince (15)

días. El Ayuntamiento y el promotor fijarán día y hora para la firma del Acta de comprobación del replanteo en lugar señalado del área de obras. El Acta la suscribirán el/los técnicos municipales, el promotor de la urbanización o su representante, y el/los técnico/s directores de la obra.

El plazo de ejecución de las obras de urbanización, que deberá especificarse claramente en la memoria del Proyecto, comenzará a contar a partir del día siguiente al de la firma de dicha Acta.

C) Ejecución de las obras:

Durante la ejecución de las obras, el Ayuntamiento ejercerá las funciones de inspección técnica y urbanística, vigilancia y control de las mismas, de acuerdo con la importancia de las obras a realizar.

La licencia de obra de urbanización llevará incorporado el plazo de ejecución.

Razonadamente y cuando las dificultades del terreno así lo aconsejaren el promotor podrá solicitar ampliaciones de los plazos que, en cualquier caso, deberán venir informados por la Oficina Técnica Municipal.

32.4. Licencias de parcelación, reparcelación, segregación, agrupación o división de parcelas urbanas, urbanizables o rústicas.

A) En las iniciativas de desarrollo de Unidades de Actuación en Suelo Urbano o de sectores de Suelo Urbanizable Sectorizado, la licencia de parcelación se entenderá concedida con los acuerdos aprobatorios de los proyectos de reparcelación, compensación y normalización de fincas, y cabrá su concesión simultánea con los actos de aprobación definitiva de Planes Parciales o Especiales, o Estudios de Detalle que incluyan la documentación anterior.

La licencia de parcelación autoriza al deslinde y amojonamiento de las parcelas resultantes, considerándose infracción urbanística la división y cerramiento de fincas sin mediar la oportuna licencia.

De igual manera se podrán segregar parcelas que afecten a unidades urbanística con uso independiente tal como se describe en el Artículo 26.1 y 26.2 del Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana.

Así mismo será innecesaria la licencia de segregación cuando esté reconocida como parcela independiente con una antigüedad de más de cuatro años, salvo los reconocidos en el Art. 180.2.a del TRLOTCyENC.

B) En el suelo rústico no podrán realizarse parcelaciones urbanísticas. Para realizar segregaciones, parcelaciones, divisiones de fincas o unidades prediales, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Planeamiento de Ordenación Territorial y Urbanística, y en su caso, en la normativa autonómica que regula y establece la Unidad Mínima de Cultivo en la Comunidad Autónoma de Canarias.

El Ayuntamiento podrá otorgar licencia para las parcelaciones, divisiones o segregaciones que tengan como resultado la creación de parcelas rústicas con superficie igual o superior a la Unidad Mínima de Cultivo vigente para la Comunidad Autónoma de Canarias.

En el caso de que la segregación solicitada dé como resultado fincas con superficie inferior a la Unidad Mínima de Cultivo, será preceptivo solicitar informe previo y vinculante a la Consejería del Gobierno de Canarias competente en Agricultura, antes de la concesión de la licencia.

32.5. Usos y Obras Provisionales.

Para la solicitud de licencias incluidas en este grupo, se exige la misma documentación y se seguirán las mismas normas de tramitación que para las obras mayores y menores según la clasificación urbanística del suelo.

Artículo 33. CONDICIONES PARTICULARES.

Además de estas condiciones genéricas, la licencia podrá contener otros condicionantes particulares en función de las características del proyecto, del solar, de la calificación del suelo, del vial donde se actúa, etc.

Incluso puede contener aquellas condiciones destinadas a corregir defectos menores del proyecto que no sean trascendentes, se puedan solventar en el desarrollo de la obra y no precisen de una reforma previa del proyecto por no afectar a los parámetros urbanísticos de la licencia (edificabilidad, altura, usos, alineaciones, etc.).

SECCIÓN 3ª. De las licencias urbanísticas por actuaciones comunicadas.

Artículo 34. PROCEDIMIENTO Y SUPUESTOS.

1. La tramitación de las licencias mediante “actuaciones comunicadas” deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

A. La comunicación deberá efectuarse con una antelación mínima de QUINCE (15) DÍAS hábiles anteriores a la fecha en que pretendan realizarse, junto con la documentación técnica necesaria para la constancia de la concreta obra.

B. El registro de la documentación completa en el Ayuntamiento equivaldrá a la toma de conocimiento por parte de la Administración Municipal.

C. Analizada la documentación, y en función de la adecuación o no de su contenido al ordenamiento urbanístico y a las prescripciones de la presente Ordenanza, la tramitación de los actos comunicados finalizará de alguna de las siguientes formas:

a) Cuando la actuación comunicada se adecue al ordenamiento jurídico y a las prescripciones de esta Ordenanza, transcurrido el plazo de QUINCE (15) días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la comunicación, ésta producirá los efectos de licencia urbanística, pudiéndose iniciar las obras o instalaciones solicitadas.

b) Cuando la documentación aportada sea insuficiente o deficiente, en el plazo de diez días y en el mismo acto se comunicará al interesado que se abstenga de ejecutar su actuación y que la autorización será tramitada por el procedimiento ordinario.

c) Cuando se estime que la actuación comunicada no está incluida entre las previstas para ser tramitadas por este procedimiento, o la misma no se ajuste al planeamiento o suponga incumplimientos no sustanciales del planeamiento o normativa vigente en plazo no superior a diez días hábiles, se notificará al solicitante de que se abstenga de ejecutar su actuación, procediendo a continuarse la tramitación mediante el procedimiento de otorgamiento de licencias de obras menores ordinario.

El procedimiento de actuaciones comunicadas no supone en ningún caso que estas actuaciones puedan entenderse no sujetas al deber de obtención de licencia, por cuanto están sometidas a la intervención administrativa, sin perjuicio de que, a raíz de la regulación procedimental que se instaura, la licencia se conceda de forma tácita, previa comunicación de

las actuaciones que se pretendan realizar. En este supuesto, como se ha regulado, las actuaciones comunicadas no podrán iniciarse, en ningún caso, antes del transcurso de QUINCE (15) DÍAS HÁBILES, a contar desde el día siguiente al de la fecha de su puesta en conocimiento en la Administración.

No se entenderán adquiridas por silencio administrativo las licencias para aquellas actuaciones comunicadas que vayan en contra de la legislación o del planeamiento urbanístico.

2. El procedimiento que se regula en el apartado precedente será de aplicación, salvo las exclusiones que se indican en el apartado siguiente, a aquellas actuaciones de escasa entidad técnica, que no precisen proyecto técnico de conformidad con lo previsto en el artículo 26.2 de esta Ordenanza, el Planeamiento General, la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación y en las que el impacto urbanístico o ambiental que causen sea nulo. En particular las siguientes:

A. Obras de conservación y mantenimiento de las edificaciones, siempre que éstas no supongan en ningún caso aumento de volumen y no conlleven la modificación de ningún elemento estructural. Están permitidas las siguientes obras:

a) Obras de limpieza y pintura interior de los edificios o de patios, sin medios auxiliares.

b) Reparación puntual de cubiertas y azoteas, y aquellas consistentes en la reparación de problemas de humedades, filtraciones, etc., siempre y cuando no afecten a los elementos estructurales.

c) Pintura y acabados de fachadas o medianeras así como la reparación de paramentos y/o la sustitución de elementos dañados, que no afecten al diseño exterior de las edificaciones.

d) Reparación o sustitución de carpintería exterior de la misma dimensión, característica y material que la existente, sin modificación de huecos.

e) Reparación de tuberías de desagües y albañales en el interior del edificio.

B. Obras de reforma en el interior de edificios de uso residencial que no incidan en la estructura, ni en la fachada del mismo, que no precisen de dirección de obra, que no modifiquen el uso, ni el volumen

existente, que no encierren peligrosidad en los trabajos, ni responsabilidad de facultativo, y que no se requiera acreditar el cumplimiento de determinaciones de la normativa en vigor, ni modifiquen las condiciones de habitabilidad, de accesibilidad y de seguridad (de utilización, contra incendios, etc.). Están incluidas en general las siguientes obras:

a) Reforma, reparación, renovación o modificación de revestimientos y acabados.

b) Cambio o sustitución de carpintería interior y de aparatos sanitarios.

C. En edificios o locales con un uso terciario comercial o de oficinas, se podrán llevar a cabo las obras señaladas en el apartado 2 anterior, siempre que:

a) No se pretenda realizar un cambio de uso, o el cambio pretendido no modifique el uso genérico ya autorizado en el local.

b) No incluyan la instalación de equipos o de instalaciones especiales que necesiten medidas correctoras.

c) No modifiquen las condiciones de normativa de obligado cumplimiento que le sea de aplicación (de seguridad de utilización, contra incendios, accesibilidad, etc.).

d) No se modifiquen las instalaciones existentes en el mismo.

D. Limpieza y desbroce de solares siempre que no alteren la rasante natural del terreno.

E. Las actuaciones provisionales de sondeo y prospecciones en terrenos de dominio privado, sin perjuicio de las actuaciones sectoriales.

F. Ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales en terrenos de dominio privado y siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni se altere la rasante natural del terreno.

G. Ocupación de la vía pública con contenedores y elementos auxiliares y complementarios de las obras de construcción (andamios, vallas, plataformas móviles), siempre que vaya relacionada con una actuación comunicada, con una obra con licencia u

orden de ejecución en vigor y con sus condiciones para el inicio de las obras cumplimentadas.

H. Apertura y cierre de zanjas, calicatas y calas en zonas privadas.

3. Exclusiones:

Quedan excluidas del ámbito de aplicación del presente procedimiento aquellas actuaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

A. Obras que requieran proyecto técnico conforme a lo establecido en esta Ordenanza, en el Planeamiento General y/o en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, entre otras, las obras de edificación de nueva construcción, de ampliación, modificación, reforma o rehabilitación, así como las obras que tengan el carácter de intervención total en edificios, elementos o espacios catalogados o que dispongan de algún tipo de protección de carácter ambiental o histórico artístico, y aquellas otras de carácter parcial que afecten a los elementos o partes objeto de protección.

B. Obras o instalaciones cuyo presupuesto sea superior a veinticinco mil (5.000) Euros.

C. Que para la actuación pretendida sea preceptiva la autorización de otras Administraciones.

D. Que la actuación revista una complejidad especial que requiera un análisis detenido para su correcta valoración, o que el planeamiento exija documentación adicional a la recogida en esta Ordenanza.

E. Obras o instalaciones que se ubiquen dentro del ámbito del Conjunto Histórico Artístico.

F. Obras privadas que se pretendan desarrollar en espacio libre público.

G. Actuaciones que tengan por finalidad el cambio del uso global de un edificio o de parte del mismo, o la modificación del número de viviendas o locales.

TÍTULO III. DECLARACIONES RESPONSABLES.

Artículo 35. GENERALIDADES.

1. El objeto de esta Ordenanza es la regulación particular de la tramitación del procedimiento, iniciado mediante la previa y preceptiva Declaración Responsable,

de finalización de obra y utilización, a los efectos de la Contratación definitiva de suministros.

2. La Ordenanza Municipal Reguladora de las Licencias Urbanísticas del Ayuntamiento de Valleseco (en adelante, Ordenanza General), será de aplicación subsidiaria en aquellos aspectos no regulados en la presente Ordenanza, y siempre que resulte acorde a la naturaleza de este procedimiento.

3. La aplicación de esta Ordenanza se entiende sin perjuicio de la remisión a las demás ordenanzas municipales sectoriales, de la normativa vigente acerca de los requisitos constructivos que debe reunir una edificación para ser destinada a vivienda, ni de la reglamentación municipal existente respecto de empresas concesionarias.

4. El Ayuntamiento de Valleseco tendrá permanentemente publicados y actualizados modelos de declaración responsable, que se facilitarán al promotor, propietario o titular del derecho real en el momento de su presentación.

Artículo 36. CARÁCTER DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. La declaración responsable de finalización de obra y utilización, se constituye en el documento necesario para la contratación definitiva de los suministros respectivos, y habilitará, una vez presentada en forma y verificada por la Administración, para su contratación ante las empresas correspondientes. Mediante la declaración responsable inicia el correspondiente procedimiento de control, comprobación e inspección (en su caso), en el ejercicio de las potestades administrativas.

2. No procederá la tramitación del procedimiento de declaración responsable, cuando conste la anterior contratación definitiva de los suministros mediante la expedición de la correspondiente cédula de habitabilidad o calificación definitiva para la vivienda de que se trate, o del otorgamiento de la licencia municipal de primera utilización, para inmuebles destinados a usos no residenciales.

3. Las empresas suministradoras no podrán contratar definitivamente el suministro respectivo sin la

acreditación, por parte del solicitante, de la existencia del preceptivo instrumento de intervención administrativa (cédula de habitabilidad, calificación definitiva, licencia de primera utilización, o declaración responsable de obra finalizada).

Artículo 37. FINALIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. El procedimiento administrativo para la tramitación de la declaración responsable de finalización de obra tiene como finalidad la comprobación de la veracidad de lo manifestado por el declarante: estado de finalización de la obra, su antigüedad y, en su caso, las condiciones de habitabilidad.

2. La declaración responsable de finalización de obra sólo podrá referirse a una unidad funcional concreta, entendiéndose por tal la constituida por una agrupación de dependencias, funcionalmente vinculadas y destinadas a una misma actividad (vivienda, local, comercial, oficina, etc.)

Artículo 38. COMPROBACIÓN E INSPECCIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. Presentada la declaración responsable, junto con la documentación a que se refiere el artículo 41 de esta Ordenanza, se procederá a la incoación del procedimiento de comprobación e inspección (en su caso) municipal, a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el artículo 37.

2. El declarante estará obligado a facilitar el acceso de los técnicos municipales a cualquier parte o elemento de la edificación, cuyo examen consideren aquéllos conveniente, a los efectos de una correcta comprobación. La obstrucción, excusa o negativa a esta labor por parte del declarante o del ocupante u ocupantes de las unidades funcionales, determinará el archivo del expediente, dictándose la Resolución a que se alude en el artículo 43.3, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiere lugar. La imposibilidad, por causas ajenas a la Administración y al declarante, de realizar la visita o visitas a que se refiere este artículo, determinará la suspensión del procedimiento de inspección, por un plazo máximo de tres meses, continuando seguidamente hasta la declaración de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 de la Ley 30/1992, de

26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, o hasta que recaiga la resolución expresa de archivo.

3. Podrá realizarse más de una visita de inspección, de oficio o a instancia del declarante, siempre y cuando se acredite su necesidad para la correcta resolución del procedimiento.

Artículo 39. RESPONSABILIDADES.

1. La presentación de la declaración responsable, no exonera al declarante ni a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio de las responsabilidades de naturaleza civil o penal propias de sus actividades, ni las de tipo administrativo derivadas de errores o falsedad de datos imputables a los mismos.

2. El Ayuntamiento creará, en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un “Registro Municipal de declaraciones responsables de finalización de obra y utilización para la contratación definitiva de suministros” de carácter público y específico, en el que se recogerán las declaraciones responsables presentadas, número de expediente, y resultado del procedimiento. Dicho Registro, que deberá mantenerse actualizado mensualmente, correrá a cargo del Servicio de Disciplina y Licencias, se comunicará al Servicio de Atención Ciudadana, a la Concejalía con competencia en materia de vivienda, y a la Oficina Municipal de Consumo, sin perjuicio de la remisión de sus datos a los interesados y a otras Administraciones y entidades, a petición de éstos. La regulación de desarrollo de este Registro, se hará por Resolución del órgano competente en materia de Urbanismo.

Artículo 40. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

1. La Declaración responsable de finalización de obra y utilización se presentará, por el promotor o las personas que ostenten otro tipo de interés, debidamente acreditado.

2. La declaración responsable se presentará en el Registro del Ayuntamiento de Valleseco, bajo el modelo normalizado aprobado por el órgano municipal competente (que lo será también para aprobar sus

modificaciones), conforme a lo establecido en la Ordenanza General. El modelo normalizado se pondrá a disposición de los ciudadanos.

Artículo 41. DOCUMENTACIÓN.

1. La Declaración responsable (en el modelo normalizado a que se refiere el artículo anterior), se acompañará de la documentación que se describe a continuación, sin perjuicio de la documentación específica establecida en el Anexo correspondiente, según cada supuesto:

a) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.

b) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.

c) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).

d) Autoliquidación de la tasa.

2. A los efectos de aplicación de esta Ordenanza, se exponen a continuación los supuestos en los que pueden encontrarse las edificaciones, distinguiéndose en el Anexo la documentación específica requerida para cada uno de ellos:

- Local no residencial con licencia de primera utilización.

• Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.

• Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.

• Licencia de obra y/o primera utilización.

- Local no residencial con licencia de obras.

- Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.

- Certificado acreditativo realizado por técnico

competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.

- Licencia de obra.
- Local no residencial sin licencia de obras.
- Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.
 - Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.
 - Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la antigüedad del inmueble y de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación.
- Vivienda con licencia de primera ocupación.
- Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.
 - Licencia de primera ocupación de la vivienda.
 - Boletín de Instalaciones de la edificación.
 - Certificado final de obra de Dirección Técnica.
- Vivienda con licencia de obras.
 - Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.
 - Licencia de obra correspondiente a la edificación.
 - Boletín de Instalaciones de la edificación.
 - Certificado final de obra de Dirección Técnica.
 - Vivienda sin licencia de obras.
 - Documentación obrante en el punto 1 de este artículo.
 - Boletín de las instalaciones de la edificación.
 - Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la antigüedad del inmueble, de la adecuación de las condiciones estructurales de la vivienda y de sus condiciones de habitabilidad.

3. La declaración responsable comprenderá el deber, por parte del declarante, de hallarse en posesión de los documentos que, no siendo necesarios para tramitar este procedimiento, sean exigibles por la normativa aplicable.

Artículo 42. TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

1. El personal del Servicio de Atención Ciudadana procederá, en el acto de presentación de la declaración responsable, a la comprobación de la adecuación formal de la misma y de la documentación que la acompaña. Si se observara que existen defectos formales en la declaración, o que no está acompañada de la documentación exigida en el artículo 41 o en el Anexo correspondiente, se estampará, de manera inmediata, tanto en el ejemplar de declaración a entregar en el Ayuntamiento, como en el ejemplar de declaración para el declarante, uno o los dos sellos siguientes, según corresponda:

‘ESTA DECLARACIÓN NO HABILITA PARA CONTRATAR DEFINITIVAMENTE NINGÚN SUMINISTRO, POR CUANTO: NO SE APORTA TODA LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA.’

O bien:

‘ESTA DECLARACIÓN NO HABILITA PARA CONTRATAR DEFINITIVAMENTE NINGÚN SUMINISTRO, POR CUANTO: NO SE PRESENTA EN EL MODELO APROBADO POR LA ADMINISTRACIÓN.’

La estampación del sello, que no se considerará acto administrativo de ningún tipo, no determinará la finalización del procedimiento, ni impedirá la producción de efectos respecto de terceros, conforme a la normativa civil o mercantil de aplicación.

2. Tanto en el supuesto regulado anteriormente como en el caso de comprobarse la aportación incompleta o incorrecta de la documentación preceptiva, se requerirá al declarante para que la subsane o rectifique, mediante la presentación de una nueva Declaración responsable, en un plazo no inferior a diez

(10) días. Transcurrido este plazo sin que hayan sido subsanados o rectificadas los defectos advertidos, se dictará la resolución de finalización a que se alude en el artículo 43.2.

3. Comprobada la adecuación formal de la declaración responsable y de la documentación que la acompaña, se continuará el procedimiento con la realización de los siguientes trámites, de carácter básico:

- Comprobación e Inspección (en su caso) por parte de los técnicos municipales y emisión del/los correspondiente/s informe/s, verificando si se reúnen las condiciones para considerar finalizada la obra.

- Elevación de propuesta de resolución, previo trámite de audiencia, cuando proceda.

- Resolución del órgano municipal competente, en los términos que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 43. FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RESOLUCIÓN.

1. Si del resultado de la comprobación e inspección (en su caso) a las que se refiere el artículo 38, se concluyera que la edificación se encuentra terminada, y reúne los requisitos exigidos para cada uno de los supuestos establecidos en esta Ordenanza, se dictará resolución por el órgano competente, en la que se declarará tal circunstancia.

2. Si del resultado de la comprobación e inspección (en su caso) a las que se refiere el artículo 38, se concluyera que la edificación no se encuentra terminada, se dictará resolución por el órgano competente, en la que se declarará tal circunstancia, e inhabilitando la declaración responsable.

3. El procedimiento finalizará mediante resolución del órgano competente, previa elevación de propuesta de resolución por la Jefatura de la Sección de Disciplina. La resolución que se dicte ordenará, en su caso, el archivo del procedimiento, y deberá notificarse a los interesados.

4. En los supuestos recogidos en el punto 2 de este artículo, la resolución del procedimiento se notificará a los interesados, y se publicará el correspondiente Anuncio en el B.O.P. de la resolución dictada, para público conocimiento de las empresas suministradoras.

Artículo 44. VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

La declaración responsable tendrá vigencia indefinida, a los únicos efectos de contratación definitiva de suministros, salvo que se dicte resolución administrativa por la que se declare inhábil, según los términos establecidos en el artículo 43.2.

Artículo 45. OCUPACIÓN Y UTILIZACIÓN DE LOS EDIFICIOS O INSTALACIONES. REGISTRO DE DECLARACIONES RESPONSABLES.

1. La presentación de la Declaración Responsable, con toda la documentación requerida, habilita el ejercicio del derecho a la ocupación del inmueble o al inicio de la utilización desde el día de su presentación, sin perjuicio de las facultades de comprobación e inspección de la Administración, ni de la necesidad de obtención de las licencias de actividad, o regímenes de comunicación previa o declaración responsable que, en su caso, resultaren procedentes para la instalación y/o puesta en funcionamiento de establecimientos para el ejercicio de actividades.

2. No podrán ocuparse o utilizarse los edificios o instalaciones sin la presentación de la correspondiente declaración responsable, o cuando se haya dictado resolución declarando la inhabilitación de aquélla, conforme a lo establecido en el artículo 42 y 43. En este último supuesto, deberá presentarse nueva declaración responsable, previa la obtención de la preceptiva licencia para la legalización de las modificaciones introducidas, o para la reposición de la obra al estado autorizado por la licencia otorgada y sus reformados.

3. El Ayuntamiento creará, en el plazo máximo de un mes a contar desde la entrada en vigor de esta Ordenanza, un "Registro Municipal de declaraciones responsables de primera ocupación y utilización", de carácter público y específico, en el que se recogerán las declaraciones responsables presentadas, número de expediente, y resultado del procedimiento. Dicho Registro, que deberá mantenerse actualizado mensualmente, correrá a cargo del Servicio de Disciplina y Licencias, se comunicará al Servicio de Atención Ciudadana, a la Concejalía con competencia en materia de vivienda, y a la Oficina Municipal de Consumo, sin perjuicio de la remisión de sus datos

a los interesados y a otras Administraciones y entidades, a petición de éstos. La regulación de desarrollo de este Registro, se hará por Resolución del órgano competente en materia de Urbanismo.

Artículo 46. DEVOLUCIONES DE GARANTÍAS.

La declaración responsable será requisito suficiente para obtener, en su caso, la devolución de los avales o garantías constituidas para asegurar la ejecución de las obras ordinarias de urbanización de carácter asistemático que, de forma simultánea, se hubieran ejecutado al amparo de las correspondientes licencias de obras, así como de aquellas otras garantías que se hubieran establecido en las licencias de obras otorgadas. Ello sin perjuicio de que, por causa justificada, se haga constar expresamente la retención de la devolución de tales garantías hasta el total y efectivo cumplimiento de determinadas obligaciones.

Artículo 47. RESPONSABILIDADES.

La presentación de la declaración responsable de las edificaciones o instalaciones no exonera a los agentes intervinientes en el proceso edificatorio de las responsabilidades de naturaleza civil o penal propias de sus actividades, ni las de tipo administrativo derivadas de errores o falsedad de datos imputables a los mismos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. RÉGIMEN TRANSITORIO DE LAS SOLICITUDES.

Los expedientes de concesión de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente Ordenanza seguirán tramitándose por el régimen anterior a la misma.

SEGUNDA. ASIMILACIÓN DE LAS CATEGORÍAS DEL SUELO RÚSTICO DEL NNSS A LAS TR'00.

Atendiendo al objeto de esta Ordenanza de establecer un marco normativo seguro y ágil que redunde en un mejor servicio a los ciudadanos, simplificando trámites administrativos, y hasta que se produzca la adaptación de la normativa urbanística municipal al Texto Refundido de las Leyes reordenación del Territorio

de Canarias y Espacios Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 08 de mayo, a la Ley 19/2003, de 14 de abril, por la que se aprueban las Directrices de Ordenación General y las Directrices de Ordenación del Turismo de Canarias y al Plan Insular de Ordenación, las categorías del suelo rústicos establecidas en las Normas Subsidiarias Municipales se asimilarán a las categorías del TR'00 de la manera siguiente:

a) Los suelos rústicos de Especial Protección y los de Protección Natural/Rural al suelo rústico de Protección Natural.

b) El suelo rústico de Valor Cultural al suelo rústico de Protección Cultural.

c) El suelo rústico de Costas al suelo rústico de Protección Costera.

d) El suelo rústico Potencialmente Productivo al suelo rústico de Protección Agraria.

e) El suelo rústico Minero al suelo rústico de Protección Minera.

f) El suelo rústico residual al suelo rústico de Protección Territorial.

g) Enclaves turísticos, de ocio, deportivo y estratégicos en suelo rústico, y el suelo rústico de protección de infraestructura y otros, al suelo rústico de protección de infraestructuras y equipamientos.

h) Los Asentamientos Rurales al suelo rústico de Asentamiento Rural.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas de igual rango se opongan a lo establecido en la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL. PUBLICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el apartado 2 del artículo 65 de la Ley de Bases del Régimen Local, por remisión de lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 70 de ésta norma.

ANEXO I

MODELOS NORMALIZADOS DE LAS SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN QUE HA DE ACOMPAÑARSE CON LAS SOLICITUDES, COMUNICACIONES Y DECLARACIONES RESPONSABLES.

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Local no residencial con licencia de obra)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE			Nombre o razón social:			
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública:					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio				Provincia		
Teléfono:		Móvil:		Fax:		Correo electrónico:

Datos de la vivienda:						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio				Provincia		
Licencia Municipal de Obras:						
Referencia Catastral:						

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que el local referenciado más arriba y la edificación que lo contiene se encuentran totalmente terminado desde hace más de cuatro años.
2. Que en lo concerniente a sus condiciones, el citado local y la edificación que lo contienen han sido ejecutados con conformidad con el proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Valleseco y autorizado mediante la licencia municipal de obra referenciada, pudiendo usarse en adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad.

3. Que las instalaciones propias del citado local cumplen las exigencias mínimas establecidas en la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la modificación, ampliación o adaptación de las mismas a que hubiera lugar por razón de la actividad que se desarrolle en el establecimiento
4. Que el local puede dedicarse, debidamente conservado, al uso que se destina.
5. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
6. Que se compromete a mantener el local en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
7. Que es conocedor de que la presentación del presente documento ante este Ayuntamiento no genera ningún reconocimiento por parte de éste, implícito o explícito, sobre la situación legal del local ni sobre los usos a los que pueda destinarse, que estarán sujetos en todo caso a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.
8. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es conocedor de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismo, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surta efecto alguna, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.
- 6) Licencia de obra y/o primera utilización.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Local no residencial con licencia de primera ocupación)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE			Nombre o razón social:			
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública:					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Teléfono:		Móvil:		Fax:		Corro electrónico:

Datos de la vivienda:						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Licencia Primera Ocupación:						
Referencia Catastral:						

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que el local referenciado más arriba se encuentran totalmente terminada, tal y como se acredita mediante la licencia de primera ocupación cuyos datos aportan, no habiéndose ejecutado obras que hayan menoscabado sus condiciones estructurales.
2. Que las instalaciones propias del citado local cumplen las exigencias mínimas establecidas en la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la modificación, ampliación o adaptación de las mismas a que hubiera lugar por razón de la actividad que se desarrolle en el establecimiento

3. Que el local puede dedicarse, debidamente conservado, al uso que se destina.
4. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
5. Que se compromete a mantener el local en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
6. Que es conocedor de que la presentación del presente documento ante este Ayuntamiento no genera ningún reconocimiento por parte de éste, implícito o explícito, sobre la situación legal del local ni sobre los usos a los que pueda destinarse, que estarán sujetos en todo caso a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.
7. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es conocedor de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismo, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surta efecto alguna, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.
- 6) Licencia de obra y/o primera utilización.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Local no residencial sin licencia de obra)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE		Nombre o razón social:				
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública:				Número	
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Teléfono:		Móvil:		Fax:	Correo electrónico:	

Datos de la vivienda:						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Licencia Municipal de Obras:						
Referencia Catastral:						

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que el local referenciado más arriba y la edificación que lo contiene se encuentran totalmente terminado desde hace más de cuatro años.
2. Que el citado local reúne adecuadas condiciones de seguridad estructural para poder ser utilizado conforme a su uso.

3. Que las instalaciones propias del citado local cumplen las exigencias mínimas establecidas en la normativa sectorial de aplicación, sin perjuicio de la modificación, ampliación o adaptación de las mismas a que hubiera lugar por razón de la actividad que se desarrolle en el establecimiento
4. Que el local puede dedicarse, debidamente conservado, al uso que se destina.
5. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
6. Que se compromete a mantener el local en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
7. Que es conocedor de que la presentación del presente documento ante este Ayuntamiento no genera ningún reconocimiento por parte de éste, implícito o explícito, sobre la situación legal del local ni sobre los usos a los que pueda destinarse, que estarán sujetos en todo caso a las determinaciones del planeamiento urbanístico en vigor.
8. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es conocedor de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismo, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surta efecto alguna, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación al proyecto autorizado.
- 6) Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la antigüedad del inmueble y de la adecuación de las condiciones estructurales de la edificación.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Vivienda con Licencia de obra)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE			Nombre o razón social:			
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública:			Número	
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Teléfono:		Móvil:		Fax:	Correo electrónico:	

Datos de la vivienda:						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública			Número	
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Licencia Municipal de Obras:						
Referencia Catastral:						

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que la vivienda referenciada más arriba se encuentran totalmente terminada desde hace más de cuatro años.
2. Que en lo concerniente a sus condiciones estructurales, la citada vivienda y la edificación que la contiene han sido ejecutada de conformidad con el proyecto presentado ante el Ayuntamiento de Valleseco y autorizado mediante las licencia municipal de obra referenciada, pudiendo usarse en adecuadas condiciones de seguridad y estabilidad.

3. Que la citada vivienda y, en su caso, las zonas comunes vinculadas funcionalmente a la misma, reúnen las condiciones de habitabilidad suficientes para que puedan dedicarse, debidamente conservadas, al fin que se destinan.
4. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
5. Que se compromete a mantener la vivienda en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
6. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es conocedor de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismos, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surte efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que fuera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Licencia de obra y/o primera utilización.
- 6) Boletín de instalaciones de la edificación.
- 7) Certificado final de obra de la Dirección Técnica.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Vivienda con Licencia de primera Ocupación)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE			Nombre o razón social:			
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública:					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio					Provincia	
Teléfono:		Móvil:		Fax:	Correo electrónico:	

Datos de la vivienda:							
C./Plaza/Avda.			Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal	
Municipio					Provincia		
Referencia Catastral:							

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que la vivienda referenciada más arriba se encuentran totalmente terminada, tal y como se acredita mediante la licencia de primera ocupación cuyos datos aportan, no habiéndose ejecutado obras que hayan menoscabado sus condiciones estructurales.
2. Que la citada vivienda reúne las condiciones de habitabilidad suficientes para que pueda dedicarse, debidamente conservada, al final que se destina.

3. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
4. Que se compromete a mantener la vivienda en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
5. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es condecorador de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismo, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surta efecto alguna, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Licencia de obra y/o primera utilización.
- 6) Boletín de instalaciones de la edificación.
- 7) Certificado final de obra de la Dirección Técnica.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

ANEXO VI

DECLARACIÓN RESPONSABLE (Vivienda sin Licencia de obra)

Datos del declarante:						
NIF / CIF / PASAPORTE		Nombre o razón social:				
Primer Apellido:				Segundo Apellido:		
C./Plaza/Avda.	Nombre vía pública:					Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio				Provincia		
Teléfono:		Móvil:		Fax:	Correo electrónico:	

Datos de la vivienda:						
C./Plaza/Avda.		Nombre vía pública				Número
Bloque	Escalera	Piso	Puerta	Edificio	Localidad	Código Postal
Municipio				Provincia		
Licencia Municipal de Obras:						
Referencia Catastral:						

DECLARA:

A los únicos efectos de lo previsto en el art. 172.2 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y Espacio Naturales de Canarias, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, quien suscribe este documento

DECLARA

1. Que la vivienda referenciada más arriba y la edificación que la contienen se encuentran totalmente terminada desde hace más de cuatro años.
2. Que la citada vivienda reúne adecuadas condiciones de seguridad estructural para poder ser usada.

3. Que la citada vivienda y, en su caso, las zonas comunes vinculadas funcionalmente a la misma, reúnen las condiciones de habitabilidad suficientes para que puedan dedicarse, debidamente conservadas, al fin que se destinan.
4. Que lo manifestado en los puntos anteriores queda acreditado mediante el certificado técnico anexo al presente escrito.
5. Que se compromete a mantener la vivienda en las condiciones actuales para que pueda seguir usándose conforme a su destino.
6. Que los datos y manifestaciones consignados en este escrito son ciertos y que es conocedor de que la inexactitud, falsedad y omisión de los mismos, así como la falta del certificado técnico mencionado, son causas suficientes para que la presente declaración no surte efecto alguno, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que huera lugar.

Y para que así conste a los efectos señalados en el encabezamiento, el declarante emite bajo su responsabilidad el presente documento.

En Valleseco a _____

Firma del declarante

Anejo 01

El declarante presenta junto con la declaración responsable, los documentos que a continuación se relacionan:

- 1) Documento acreditativo del interés con el que se actúa.
- 2) Fotografías en color de la edificación / instalación terminada, de sus dependencias interiores, zonas comunes, fachadas cubiertas, así como de la urbanización circundante.
- 3) Declaración catastral por nueva construcción, ampliación, reforma o rehabilitación de inmuebles (modelo 902 N).
- 4) Autoliquidación de la tasa.
- 5) Boletín de instalaciones de la edificación.
- 6) Certificado acreditativo realizado por técnico competente de la antigüedad del inmueble, de la adecuación de las condiciones estructurales de la vivienda y de sus condiciones de habitabilidad.

En Valleseco a _____

Firma el declarante

Contra el presente Acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Valleseco, a diez de febrero de dos mil dieciséis.

EL ALCALDE, Dámaso Alexis Arencibia Lantigua.

806

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANARIAS

Presidencia

EDICTO

850

María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 29 de enero del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 30/2016, de fecha 29 de enero, adoptado en el Expediente Gubernativo 199/2015.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a doña María Dolores González Quintana, con D.N.I. 42820893E, como Juez de Paz Titular del municipio de Moya (Gran Canaria), la cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

691

Presidencia

EDICTO

851

María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 29 de enero del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 26/2016, de fecha 29 de enero, adoptado en el Expediente Gubernativo 148/2015.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11.2 del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los Jueces de Paz, nombrar a doña Esther Luisa Sánchez Peñate, con D.N.I. 42800586R, como Juez de Paz Titular del municipio de San Bartolomé de Lanzarote (Lanzarote), la cual deberá tomar posesión en el plazo previsto en el artículo 20.1 del mismo Reglamento”.

Y para que así conste y unir al expediente de su razón, extendiendo y firmo la presente, en Las Palmas de Gran Canaria, a dos de febrero de dos mil dieciséis.

692

Presidencia

EDICTO

852

María Eugenia Calamita Domínguez, Secretaria de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias

CERTIFICO: Que examinado el Libro de Actas de la Sala de Gobierno que se custodia en esta Secretaría de Gobierno de mi cargo, en la reunión del Pleno correspondiente al día 29 de enero del presente año, celebrada en Las Palmas de Gran Canaria, consta el particular siguiente:

“Acuerdo 29/2016, de fecha 29 de enero, adoptado en el Expediente Gubernativo 197/2015.

La Sala de Gobierno en el Expediente Gubernativo de referencia, acuerda, de conformidad con lo dispuesto